

El Poder Ejecutivo  
Nacional

1194

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

|             |         |
|-------------|---------|
| 27 SEP 2005 |         |
| SEC. 02     | HORA 16 |



BUENOS AIRES, 22 SET 2005

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el cual se prorroga la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; de la Ley N° 20.630 y sus modificaciones por la cual se creó el Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos; de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, establecida por la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa; y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, aprobado por la Ley N° 24.977 y sus modificaciones.

La medida propiciada obedece a que el plazo de vigencia de los mencionados tributos expira el día 31 de diciembre de 2005, estimando que la prórroga de los mismos resulta imprescindible para dotar al ESTADO NACIONAL y a las jurisdicciones provinciales de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas.

A su vez, corresponde señalar que los gravámenes cuya prórroga se promueve son los que tradicionalmente se denominan directos, que presentan como característica esencial captar genuinas capacidades contributivas y, por tal motivo, invisten al sistema tributario de equidad toda vez que

|           |
|-----------|
| M.E. y P. |
| 409       |
|           |

*[Handwritten signature]*



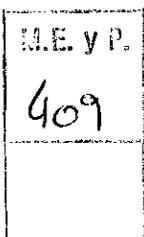
propenden a una mejor distribución del ingreso, a los que cabe incorporar el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, que reviste ciertas particularidades que lo hacen asimilable a aquéllos.

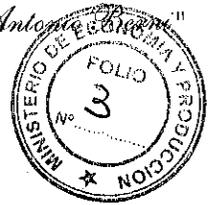
Por otra parte, cabe destacar que el proyecto adjunto reproduce para cada uno de los tributos mencionados, igual plazo de prórroga que el que mereció la aprobación de ese Honorable Congreso en la última ocasión en que se procedió a extender la vigencia de los mismos.

En efecto, la Ley N° 25.558 publicada en el Boletín Oficial de fecha 8 de enero de 2002, prorrogó la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Asimismo, el Artículo 1° Ley N° 25.560 publicada en el Boletín Oficial de fecha 8 de enero de 2002, prorrogó la vigencia del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, aprobado por la Ley N° 24.977 y sus modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2005 y el Artículo 2° de la misma norma legal, sustituyó en el Artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, la expresión "DIECISEIS (16) períodos fiscales" por "VEINTE (20) períodos fiscales".

Por último, la Ley N° 24.602 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2005, la vigencia de la Ley N° 20.630 y sus modificaciones que estableció el Gravamen de Emergencia a los Premios de





Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos, la cual había sido sucesivamente prorrogada por las Leyes Nros. 22.898, 23.124 y 23.286.

En mérito a los fundamentos que anteceden, se considera que Vuestra Honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente Proyecto de Ley, solicitándole, asimismo, quiera tener a bien otorgarle preferente despacho.

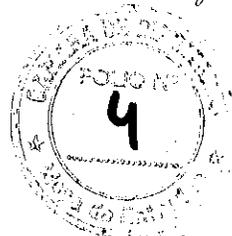
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1194

ROBERTO LAVAGNA  
MINISTRO de ECONOMIA y PRODUCCION

Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ  
Jefe de Gabinete de Ministros

M.E. y P.  
409



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

TITULO I

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTICULO 1° - Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

TITULO II

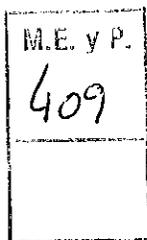
IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

ARTICULO 2° - Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

TITULO III

GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LOS PREMIOS DE DETERMINADOS JUEGOS  
DE SORTEO Y CONCURSOS DEPORTIVOS

ARTICULO 3° - Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, la vigencia del Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos, creado por Ley N° 20.630, prorrogada por las Leyes Nros. 22.898, 23.124, 23.286 y 24.602.

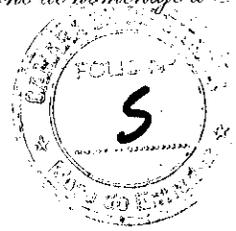


TITULO IV

CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS

ARTICULO 4° - Sustitúyese en el Artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus

*[Handwritten signature]*



modificaciones, de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, la expresión "VEINTE (20) períodos fiscales" por la expresión "VEINTICUATRO (24) períodos fiscales".

TITULO V

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 5°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, creado por la Ley N° 24.977 y sus modificaciones.

TITULO VI

VIGENCIA

ARTICULO 6° - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación el Boletín Oficial, y surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2006, inclusive.

ARTICULO 7° - Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ  
Subsecretario de Gabinete de Ministros

ROBERTO LAVAGNA  
MINISTRO de ECONOMIA y PRODUCCION